



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., Dieciséis (16) de Enero del año dos mil trece (2013).

Magistrada Ponente:
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Radicado:	47-001-2333-000-2012-00094-00
Demandante:	MANUEL CHOPERENA ACUÑA
Demandado:	LA NACION – EL MINISTERIO DEL INTERIOR – EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – EL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA.
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio del presente año, este Despacho entró al Sistema de Oralidad en materia contenciosa administrativa, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 1° del Acuerdo PSAA12-9444 del 22 de mayo de 2012 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al sistema oral en el Distrito Judicial Administrativo del Magdalena” que a su tenor establece:

“ARTÍCULO 1°.- Individualización de despachos que ingresaran a la oralidad. Las funciones y competencias derivadas de la implementación del nuevo sistema procesal en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa consagrado en la Ley 1437 de 2011, en este Distrito Judicial, a partir del 2 de julio de 2012, serán asumidas, a nivel del Tribunal Contencioso Administrativo y de los Juzgados Administrativos, por los siguientes despachos judiciales.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00094-00
Demandante: MANUEL CHOPERENA
Demandado: Nación – Municipio de Plato
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

PARÁGRAFO 1º. Individualización de despachos de magistrados que ingresan al sistema oral en el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena. El despacho que ingresará al sistema oral, de acuerdo con la nomenclatura vigente, es el siguiente:

No. Despacho	Titular
Despacho 001	MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA"

(...)"

Mediante informe secretarial de fecha once (11) de enero de dos mil trece (2013), se pone en conocimiento de este despacho el radicado de la referencia a efectos de decidir sobre su admisión.

Aunque en el expediente no se pudo establecer la fecha de radicación de la demanda en el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Plato, al observar el auto de diez (10) de mayo del dos mil doce (2012) proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que declaraba la nulidad de todo lo actuado en el proceso, se pudo constatar que la demanda se presentó con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, al haberse presentado la demanda en vigencia del régimen escritural, la competencia para conocer de dicho asunto corresponde a los Despachos que continúan tramitando los procesos en ese régimen.

Por otra parte, al analizarse la competencia en razón a la cuantía por tratarse de reclamación de pensión, atendiendo los parámetros previstos para el establecimiento de la competencia, se observa que no sobrepasa los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requeridos para conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 152 y el numeral 4º del Art. 157. No obstante al no tener competencia el despacho para pronunciarse de fondo, solo se limitará a remitirlo conforme lo dispuso el a-quo.

Por lo anterior, este Despacho se abstendrá de darle trámite a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia y ordenará su

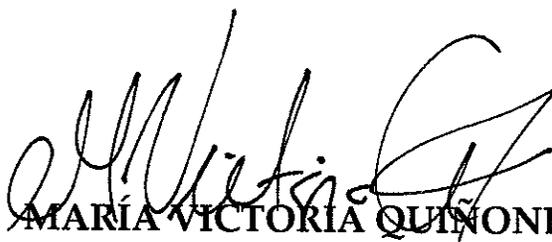
Expediente: 47-001-2333-001-2012-00094-00
Demandante: MANUEL CHOPERENA
Demandado: Nación – Municipio de Plato
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

remisión a la Oficina Judicial a efecto de ser repartido en los despachos del régimen escritural.

En mérito de las consideraciones expuestas, se **DISPONE**:

- 1.- **REMÍTASE** el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para su reparto entre los Despachos del Tribunal Administrativo del Magdalena que continúan tramitando los procesos en el régimen jurídico escritural, por ser de su competencia.
- 3.- **EFFECTÚESE** la desanotación correspondiente en los libros radicadores.
- 4.- Por Secretaría **COMUNÍQUESE** de esta decisión por medio hábil, al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA QUÑONES TRIANA
Magistrada

Vertical lines at the top left corner.

Horizontal line across the top of the page.

Small mark or artifact in the top right corner.

Small circular mark on the right side of the page.

Small, faint, illegible marks or artifacts in the center of the page.

Small circular mark on the right side of the page.